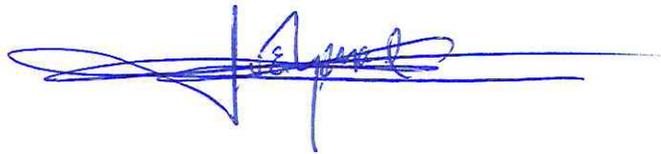


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1252/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA
CALDERON.



- VI.  APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 99/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE
OCTUBRE DE 2018.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0042/10/17
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2017UD064

ING. ALEJANDRO SILVA PONCE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V.



Recibi Original
Ing. Miguel A. Novas
07/Sept/18.
GESTOR
OXXO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE AGOSTO DE 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.



[Handwritten signature]
LEMC/DHCC/FCG/FCL/MMO
Página 1 de 28

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **Ing. Alejandro Silva Ponce, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V.**, someti6 a evaluaci6n de la SEMARNAT a trav6s de esta Delegaci6n Federal, la Manifestaci6n de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **Regularizaci6n en materia de impacto ambiental y Operaci6n de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av. L6pez Mateos y Calle 55, Col. Electricistas de Ciudad del Carmen, Campeche**, con pretendida ubicaci6n en Av. L6pez Mateos y Calle 55, Col. Electricista de Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su art6culo 35 respecto a que una vez presentada la manifestaci6n de impacto ambiental, la Secretar6a iniciar6 el procedimiento de evaluaci6n, para lo cual revisar6 que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluaci6n del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestaci6n de impacto ambiental la SEMARNAT a trav6s de su Delegaci6n Federal en el Estado de Campeche, emitir6 debidamente fundada y motivada la resoluci6n correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el art6culo 3 fracci6n I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el 6rgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del art6culo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a trav6s del cual se establecen las atribuciones gen6ricas de los Directivos Generales de la Secretar6a y en lo particular la fracci6n XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podr6n suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean se6alados por delegaci6n, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el art6culo 40 fracci6n IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripci6n territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jur6dicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de car6cter t6cnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretar6a, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales 6nicas respecto de obras o actividades p6blicas o privadas, con excepci6n de aquellas que correspondan a la industria del petr6leo y petroqu6mica, as6 como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestaci6n de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegaci6n Federal de la Secretar6a de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto** denominado: **Regularizaci6n en materia de impacto ambiental y Operaci6n de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av.**

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

López Mateos y Calle 55, Col. Electricista de Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el Ing. Alejandro Silva Ponce, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente y,

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 09 de octubre de 2017 y recibido con fecha 16 de octubre del mismo año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado: **Regularización en materia de impacto ambiental y Operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av. López Mateos y Calle 55, Col. Electricista de Ciudad del Carmen, Campeche**, con pretendida con pretendida ubicación en Av. López Mateos y Calle 55, Col. Electricista de Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora **04/MP-0042/10/17** y la Clave: **04CA2017UD064**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de octubre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/059/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 19 al 25 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- III. Que mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el 23 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 23 de octubre de 2017 del periódico "**Campeche hoy**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV. Que el 26 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la **Proyecto**, mismo que se puso a

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1255/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el Ing. Alejandro Silva Ponce, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.
- VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1256/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1257/2018 SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1258/2018 todos con fecha de 26 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el **Proyecto** denominado: **Regularización en materia de impacto ambiental y Operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av. López Mateos y Calle 55, Col. Electricista de Ciudad del Carmen, Campeche**, a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que a la fecha del presente Resolutivo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1255/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el 10 de noviembre de 2017.
- VIII. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1127/17 de fecha 08 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 18 de diciembre del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- IX. Que a la fecha del presente Resolutivo la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1257/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el 10 de noviembre de 2017.



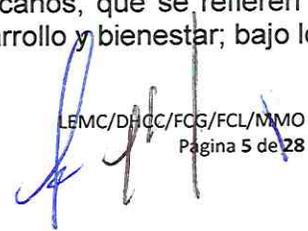
Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

- X. Que a la fecha del presente resolutivo el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/038/2018 de fecha 15 de enero de 2018, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 31 del mismo mes y año.
- XI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1416/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017 y notificado el 12 de enero de 2017, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- XII. Que mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 08 de mismo mes y año, el **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/648/2018 de fecha 15 de mayo ingresa la Información Complementaria solicitada con la finalidad de subsanar las insuficiencias identificadas.
- XIII. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, inciso S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

critérios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo y fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales”.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

(...)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **IV** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- 3 Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad- Particular-P (MIA-P) y de la información adicional, Que en el sitio del **Proyecto** las instalaciones se encuentran totalmente construidas por lo que solo se pretende continuar con las actividades de operación y mantenimiento periódico en una tienda de conveniencia denominada "OXXO", con una superficie total del predio de 386.7 m² del cual solo se contempla para la tienda una superficie de 178.07 m², ubicada sobre la Avenida Adolfo López Mateos y calle 55 Col. Electricistas de Ciudad del Carmen, Campeche y se localiza bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	18°39'0.80"N	91°50'21.84"O
2	18°39'0.54"N	91°50'22.45"O
3	18°39'1.04"N	91°50'22.67"O
4	18°39'1.33"N	91°50'22.03"O

La construcción de la tienda fue de un nivel, considerando la fachada principal con las especificaciones de Oxxo, así como los muros interiores, plafones registrables, en la azotea se ubicaron los equipos de cuarto frío y aire acondicionado, en el área de estacionamiento se ubicó el transformador, así como el anuncio tipo paleta. El sitio del **Proyecto** ya fue inspeccionado por PROFEPA y en el cierre de expediente se ordena tramitar ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la Autorización en materia de Impacto Ambiental, el cual cuenta con un Número de

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

Expediente: PFFA/11.2/2C.27.5/00040-17 y en la resolución administrativa N°: PFFA/11.1.5/01766-2017-177 de fecha 23 de agosto de 2017.

La tienda cuenta con los siguientes espacios: Piso de venta, bodega, cuarto frío, baño, un área para depositar la basura y área para porta garrafones junto al cuarto frío, estacionamiento, banquetas y rampas.

La tienda de autoservicio ofertara a sus clientes productos perecederos y no perecederos como son: Recargas telefónicas, Alimentos para mascotas, Refrescos, Sabritas, Lácteos, Café y Revistas, entre las actividades de la tienda son de bajo impacto y se refiere a venta de productos, servicios de banco y pago de servicios.

Que el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de un área natural protegida de carácter federal y la empresa Cadena Comercial OXXO S.A. de C. V., se encuentra rentando un predio en el cual se encuentra en una zona totalmente urbanizada y con vías de acceso pavimentado y muy cercano al puerto Industrial de la ciudad, por lo que todos los servicios básicos se encuentran garantizados.

Preparación del sitio

En cuanto a la preparación del sitio del **Proyecto** no aplica para la tienda ya que se encuentra totalmente construida, por lo que no aplica traslado y disposición final de material de desmonte, Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones.

Etapas de construcción

Para esta etapa no le aplica al **Proyecto** ya que se encuentra totalmente construida y operando más de 5 años

Etapas de operación y mantenimiento

La operación consistirá básicamente en la compra y venta de productos básicos, ofreciendo al público en general, productos y servicios que harán su vida más cómoda, realizando a su vez, la limpieza diaria y general del establecimiento, la separación de los residuos sólidos no peligrosos que se generen (papel, cartón, plásticos) y enviándolos a donde correspondan a través de una empresa especializada; los orgánicos al basurero municipal y los inorgánicos a un centro de reciclaje para su mejor aprovechamiento

El mantenimiento se describe de la siguiente manera:

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

Instalación	El mantenimiento contempla				
	Pintura anual	orden y limpieza día	Revisión eléctrica y sanitaria anual	Calafateo anual	Fumigación y limpieza de fosas semestral
Área de estacionamiento, banquetas, rampas y pisos	X	X		X	
Piso de venta y techos	X	X	X		X
Almacén y cuarto frío	X	X	X		X
equipos	X		X		

Caracterización Ambiental

- 4 Que derivado del análisis de la MIA-P, y de la información adicional el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **Proyecto** denominado: Regularización en materia de impacto ambiental y Operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av. López Mateos y Calle 55, Col. Electricista de Ciudad del Carmen, Campeche," se encuentran totalmente construidas por lo que solo se pretende continuar con las actividades de operación y mantenimiento, ubicada sobre la Avenida Adolfo López Mateos y calle 55 Col. Electricistas de Ciudad del Carmen, Campeche.

El **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", el sitio no se localiza en ningún hábitat clasificada como crítica, el sitio del **Proyecto** de acuerdo al Programa de Manejo de Flora y Fauna Laguna de Términos se localiza en la Unidad 61 de la Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.

El área urbana de Ciudad del Carmen está comprendida entre los Meridianos 91°30'00" y 91°50'00" al Oeste del Meridiano de Greenwich y los Paralelos 18°38' y 18°36' al Norte de la línea del Ecuador. Limita al Norte con el Golfo de México, al Sur con la Laguna de Términos, al Este con áreas de conservación de la Isla del Carmen, y al Oeste con la boca oeste de la Laguna de Términos.

Está clasificada, según regionalización biogeográfica ecológica desarrollada por la SEDUE (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) como la provincia ecológica número 76, denominada "Llanuras y Pantanos Tabasqueños", posee un patrón geomorfológico dentro de las grandes estructuras geológico-orográficas locales, formando parte de las llanuras costeras del golfo mexicano. El sistema insular, integra una misma unidad natural ya que la totalidad de su superficie se encuentra constituida por los mismos atributos climáticos, orográficos, geológicos y vegetacionales según el Ordenamiento Ecológico de la Laguna de Términos (SEDUE, 1987).

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

En cuanto a la vegetación la **Promovente** menciona que a pesar de que el **Proyecto** se encuentra dentro de Ciudad del Carmen y de que este a su vez dentro de la Laguna de Términos, donde existen especies catalogadas en alguna categoría de riesgo, contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que trata sobre la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, para el sitio donde se encuentra el **Proyecto** y áreas adyacentes no existen comunidades de manglar, la escasas vegetación cercana es de ornato y se encuentra en lo patios, camellones y jardines de las casa y empresas cercanas adaptadas a las condiciones antropogénicas de la zona donde transitan continuamente vehículos.

La **Promovente** indica que las condiciones ambientales de la zona donde se establece el **Proyecto** ya han sido modificadas, en su lugar se han establecidos Avenidas, áreas de viviendas, locales comerciales, zonas recreativas y otros tipos de infraestructura que han desplazado el tipo de vegetación original y no existe vegetación de selva media subperennifolia, manglar, popal, por lo cual el sitio del **Proyecto** no representa áreas de anidación, reproducción, y protección de la fauna silvestre, así mismo no existirán emisiones a la atmosfera y/o a los cuerpos de agua.

Con respecto al uso del suelo ha sido cambiado y que la vegetación original ha sido desplazado, encontrándose en su lugar especies tales mangos, icacos, frambollanes, Palma de coco (Coco nucifera), y plantas de ornato que los lugareños plantan para minimizar y armonizar un poco el entorno de sus viviendas.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto** la **Promovente** menciona que presenta poca vegetación, mismo que se encuentra con especies de pasto y algunas herbáceas que circundan el polígono, las cuales presentan características de ser especies de crecimiento anual, con un ciclo de vida corto, las cuales están identificadas como resino (*Ricinus communis*), guaxin(*Leucaena leucocephala*), Jabín(*Psidia cummunis*), Chichive(*Sidia ocuta*),pasto entre otras especies, las cuales se encuentran en las áreas verdes que conforman los jardines de las casas, empresas y de la infantería de marina.

En cuanto a la fauna silvestre está conformada por especies tolerantes a los vehículos, ruido, personas y que habitan dentro de las construcciones, bardas, jardineras y en zonas abandonadas o predios baldíos, dicha fauna se conforma principalmente por *ratas(rattus norvegicus)*, *iguana gris(ctenosaura similis)*, *lagartijas*, *jeckos(hemidactylus frenatus)* y *aves tales como palomas(columbia livia)*, así como sanates y aves marinas que circundan el área en función de que la isla colinda con el Golfo de México. La **Promovente** menciona que estas especies no serán afectadas y no se encuentran registradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto a la fauna dentro del sitio del **Proyecto** la **Promovente** menciona que al no contar el predio con vegetación arbórea, por encontrarse totalmente construido, no existen en su interior áreas de anidación reproducción y alimentación.

Instrumentos Normativos.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P.24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEM/C/DI/C/FCG/FCL/MMO
Página 10 de 28



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

5. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Plan Nacional de Desarrollo , Plan Estatal de Desarrollo de Campeche, Plan Municipal de Desarrollo de Carmen, Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen ,Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAFFLT, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Áreas prioritarias y RAMSAR, Área Prioritaria para la Conservación de las Aves, Laguna de Términos (AICAS), y las Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003** Establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar.; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010** protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

6. Que de conformidad con el Resultado **VII, VIII, IX** y **X** se recibieron las siguientes opiniones técnicas:
- Que de acuerdo al **resultado VII** del presente resolutivo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1255/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el 10 de noviembre de 2017.
 - Que de acuerdo al **Resultado VIII** del presente resolutivo, mediante oficio N°.F00.7.DRPCGM/1127/17 de fecha 08 de diciembre de 2017 y recibido el 18 de diciembre del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

...(...)

Una vez revisada y analizada la información antes mencionada, esta Dirección Regional hace de su conocimiento lo siguiente y recomienda sea considerado lo aquí planteado al momento en que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

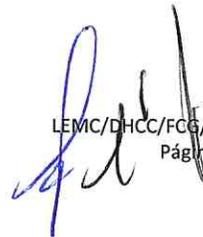
de Campeche emita el resolutivo correspondiente sobre el presente **Proyecto**, en virtud de lo siguiente:

- *Consiste en continuar con la operación de la tienda de conveniencia denominada Oxxo, la cual brinda una amplia oferta de productos perecederos y no perecederos, aparte de otros servicios.*
- *Respecto al programa general de trabajo, en la operación de la tienda se llevan a cabo las acciones de recepción de mercancía, estibado de mercancía en el área de venta, alimentos perecederos en congeladores, colocación de productos en sitios de exposición, venta y limpieza en general.*
- *De la consulta realizada a la Carta de Uso de suelo y vegetación, Serie V 2013 de INEGI, el área total del terreno del **Proyecto** se clasifica como uso de Zona Urbana (clave: ZU).*
- *El área donde se llevó a cabo la ejecución del **Proyecto** se encuentra dentro del polígono oficial del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial elm06 de junio de 1994, específicamente en la **Unidad 61 de la zona IV "Desarrollo urbano y reservas territoriales"** del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.*

Zona IV comprende los mayores asentamientos humanos localizados dentro del Área de protección de Flora Y fauna Laguna de Términos. El programa de Manejo del ANP refiere que "La reservas territoriales para el crecimiento del área urbana del Municipio del Carmen, las construcciones y estilos arquitectónicos se ejecutaran a lo dispuesto en el programa Director Urbano del Municipio del Carmen, Publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993"

- *De acuerdo a la zonificación Primaria del Programa Director Urbano de Ciudad DEL Carmen, Campeche, el área del **Proyecto** se ubica de la **zona Urbana (ZU)**, urbanización de forma inmediata que cuenta "Con 2,962.17 hectáreas, es la que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido".*

*Respecto a la zonificación Secundaria el predio se encuentra en una superficie propuesta para uso de **Equipamiento (E)** "Áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicio y equipamiento a nivel distrito".*



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

*En la tabla de uso de suelo del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, respecto al Uso: Tienda de autoservicio se encuentra Prohibido para la zona de Equipamiento. En este sentido, el **Proyecto** es incompatible por el sitio elegido para tal fin.*

En el Dictamen Técnico de Soporte emitido por la Dirección del área Natural Protegida área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos mediante oficio N° F00.7.DRPCGM.DAPFFLT-0498/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo observado en la visita al sitio se tiene que:

"El sitio (...) ubicado en la zona urbana de Ciudad del Carmen, Campeche, no se observó flora y fauna listada en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que no cuenta con vegetación"

"Contribuir en acciones de restauración de zonas degradadas de manglar que se encuentran en la zona sur de la Isla de Carmen en al menos una superficie de 5 has hectáreas, por sí o por terceras personas con un seguimiento de al menos cinco años esto con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP lleva a cabo a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de términos"

- Que de acuerdo al **resultado IX** del presente resolutivo la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1257/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el 10 de noviembre de 2017.
- Que de acuerdo al **resultado X** del presente resolutivo el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/038/2018 de fecha 15 de enero de 2018, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 31 del mismo mes y año.

Aunado a lo anterior y de acuerdo al análisis de las coordenadas y a la Carta de Síntesis Programa Director Urbano 2009, Cd del Carmen, Campeche, esta Delegación Federal observó que el **Proyecto** se encuentra ubicado en la zona de C4. Calle comercial 4/40 , por lo que no coincide la opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con respecto a la ubicación del **Proyecto** en la zona de equipamiento, sin embargo de acuerdo con el Programa de manejo del área de protección de flora y fauna laguna de términos esta delegación coincide con la ubicación del **Proyecto** en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna, , por lo tanto no se contraponen con lo establecido en el Programa Director Urbano ya que en la información complementaria se observó que el **Proyecto** consiste en continuar con las actividades de operación y

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

mantenimiento periódico en una tienda de conveniencia denominada "OXXO", con una superficie total del predio de 386.7 m² del cual solo se contempla para la tienda **una superficie de 178.07 m²**, ubicada sobre la Avenida Adolfo López Mateos y calle 55 Col. Electricistas de Ciudad del Carmen, Campeche y se localiza bajo las siguientes coordenadas:

Análisis Técnico Jurídico

7. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **Regularización en materia de impacto ambiental y Operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av. López Mateos y Calle 55, Col. Electricista de Ciudad del Carmen, Campeche**, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental consiste en continuar con las actividades de operación y mantenimiento periódico en una tienda de conveniencia denominada "OXXO", ya que en el sitio del **Proyecto** las instalaciones se encuentran totalmente construidas, el cual cuenta con un Número de Expediente: PFFA/11.2/2C.27.5/00040-17 y en la resolución administrativa N°: PFFA/11.1.5/01766-2017-177 de fecha 23 de agosto de 2017 por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En el sitio del **Proyecto** no se observó flora y fauna, ya que no cuenta con vegetación ya que el lugar se encuentra construido como se puede observar en las fotografías la de MIA-P y de la Información Adicional, el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de una zona urbana, donde existe un crecimiento exponencial de construcción de obras de infraestructura de vialidad, y de mejoramiento urbano, por lo que no se encuentra vegetación en ese sitio.

Que en virtud de que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, misma que de conformidad en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto** dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la Manifestación de impacto ambiental, por lo tanto de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se le solicito información complementaria al **Promovente**, misma que ingreso tal como se indica en el resultando **XI**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** observándose

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

que consiste en continuar con las actividades de operación y mantenimiento y ofertara a sus clientes productos perecederos y no perecederos como son: Recargas telefónicas, Alimentos para mascotas, Refrescos, Sabritas, Lácteos, Café y Revistas, entre las actividades de la tienda son de bajo impacto y se refiere a venta de productos, servicios de banco y pago de servicios, ubicada sobre la Avenida Adolfo López Mateos y calle 55 Col. Electricistas de Ciudad del Carmen, Campeche, con una superficie para la tienda de 178.07 m².

Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área natural Protegida Competencia de la Federación, se observó que con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Dirección Regional Planicie Costera al igual que esta Unidad Administrativa, se indica que el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" de acuerdo al mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y que de acuerdo con la Carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el **Proyecto** denominado: **Regularización en materia de impacto ambiental y Operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av. López Mateos y Calle 55, Col. Electricista de Ciudad del Carmen, Campeche**, se ubica en la ubicado en la zona de **C4. Calle comercial 4/40** y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa Director Urbano se permite el desarrollo del **Proyecto** en una superficie de 178.07 m² que corresponde al local comercial con bodega, piso de venta y cuarto frio.

Que esta Delegación no coincide con la opinión técnica emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México quien considera que el **Proyecto** se encuentra propuesta en la zona de **Equipamiento (E)** "Áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicio y equipamiento a nivel distrito" y solo coincide con la ubicación del **Proyecto** dentro de la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del mapa de zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora Y Fauna Laguna De Términos.

Con respecto a los residuos, la **Promovente** propone un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental; se les exhortara a cumplir con las medidas de mitigación expuestas en este documento. Así mismo indica que se utilizarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, para evitar los malos olores y la proliferación de fauna nociva, y se les dará pláticas a los trabajadores previo al inicio de las obras mantenimiento de la importancia de la conservación de esta zona por lo que se les exhortará a cumplir con las medidas de mitigación expuestas en este documento. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

Promovente deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación y con respecto al tratamiento de las aguas residuales la **Promovente** manifiesta que contará con un biodigestor, por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el área de Protección de Flora y fauna, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

La **Promovente** considera como una medida de compensación el establecer pequeñas áreas verdes o apoyar al municipio adoptando el frente de camellón o reforestando donde la autoridad competente lo indique. Por lo que esta Delegación considera que esta medida es viable de desarrollarse en una superficie equivalente al 20% del área total del **Proyecto**.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

8. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención,



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Previo a las actividades de mantenimiento se les informará a los trabajadores que se encuentran en un Área Natural Protegida, y que deberán cumplir con las indicaciones que el encargado de obras o contratista les indique dado a la gran importancia que existe para conservar el área natural protegida, y de las restricciones que se tomaran para evitar impactos a la flora y fauna adyacente al **Proyecto**.
- Para evitar que existan tiraderos de basura orgánica en el sitio del **Proyecto** se colocaran tambos o contenedores con tapa para la colecta de estos con la leyenda "Metal" "Plástico", "Papel" y "Vidrio" dentro del almacén de residuos, con la finalidad de practicar la cultura del reciclaje y separación de residuos.
- Para minimizar los gases provenientes de los vehículos que se emplearán en la actividad estos deberán apegar a lo que dispone la NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible. NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- Para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera se evitará la incineración de basura y material vegetal.
- Se considera una medida de compensación el establecer pequeñas áreas verdes o apoyar al municipio adoptando el frente de camellón o reforestando donde la autoridad competente lo indique.
- Se les dará pláticas a los trabajadores previos al inicio de las obras mantenimiento de la importancia de la conservación de esta zona por lo que se les exhortará a cumplir con las medidas de mitigación expuestas en este documento.
- Para evitar el derrame de combustible, aceites, llantas, y lubricantes que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del **Proyecto**, previniendo con esto el aporte de contaminantes al suelo.
- Para evitar la contaminación de los mantos freáticos con aceites y grasas, será prohibido darle mantenimiento a la maquinaria en el sitio del **Proyecto**.
- Los residuos orgánicos que se generen durante todas las actividades serán colectados en contenedores con tapa para evitar los malos olores y la proliferación de fauna nociva, los cuales se enviaran al relleno sanitario de Ciudad del Carmen.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

Esta unidad administrativa considera que las medidas propuestas en el **Proyecto** son viables, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos, sin embargo el **Promoviente** deberá respetar el porcentaje de áreas libres que establece el (PDU), así como establecer y mantener áreas verdes fuera del predio equivalentes al 30% del total de la superficie del **Proyecto** con especies nativas de la región con el fin de fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en q0 la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado **Regularización en materia de impacto ambiental y Operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av. López Mateos esq. Calle 55 de Ciudad del Carmen, Campeche**, con pretendida ubicación en Av. López Mateos esquina Calle 55 de Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **Ing. Alejandro Silva Ponce, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V.**, El **Proyecto** se autoriza en una superficie de 178.07 m² que corresponde al local comercial con Piso de venta, bodega, cuarto frío, baño, un área para depositar la basura y área para porta garrafrones junto al cuarto frío, estacionamiento, banquetas y rampas, ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	18°39'0.80"N	91°50'21.84"O
2	18°39'0.54"N	91°50'22.45"O
3	18°39'1.04"N	91°50'22.67"O
4	18°39'1.33"N	91°50'22.03"O

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años** para la operación del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

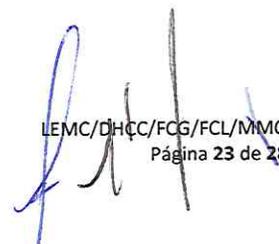
Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

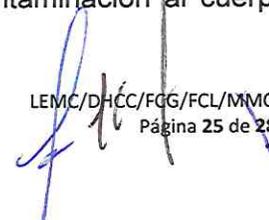
Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P.24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.
2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.
8. Quedará prohibido lo siguiente:
 - Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
 - Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018

- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación

**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1252/2018**

del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Ing. Alejandro Silva Ponce**, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al **Ing. Alejandro Silva Ponce**, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., en su carácter de **Promovente** del **Proyecto: Regularización en materia de impacto ambiental y Operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial OXXO S.A. de C.V. ubicada en Av. López Mateos y Calle 55, Col. Electricistas de Ciudad del Carmen, Campeche**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DELEGADO FEDERAL

LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. **M. en C. Alfonso Flores Ramírez.**- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas S/N, planta alta, Col. La Ermita, C.P. 24020, Campeche.
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.